

BARRANQUILLA,

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000803
(PAGINA WEB)

Señor(a)
RUBY ESTHER MONTAÑO ARDILA.
REPRESENTANTE LEGAL DE EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S.
CARRETERA CARACOLI KM 4-1 FINCA VILLA MARIA MALAMBO-ATLCO.

Actuación Administrativa: AUTO N° 0368 DE 2015.
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG104526656CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO N° 0368 DE 2015.
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta corporación.
Plazo para interponer recursos	10 días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	RUBY ESTHER MONTAÑO ARDILA.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día **28 DIC. 2015** hasta las 5:00pm del día _____

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C).

Proyecto: Adriana Meza Llinas contratista.
Reviso:Karem Arcon Supervisor 

BARRANQUILLA,

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000425

Señor(a):

RUBY ESTHER MONTAÑO ARDILA.
REPRESENTANTE LEGAL DE EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S.
CARRETERA CARACOLI KM 4-1 FINCA VILLA MARIA.
MALAMBO-ATLANTICO.

Actuación Administrativa: Auto N° 0368 de 2015.

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG089853719CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Auto N°0368 del 6 de 2015.
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la corporación.
Plazo para interponer recursos	10 días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	RUBY ESTHER MONTAÑO ARDILA.

Se adjunta copia íntegra del Auto que retira unos requerimientos a E.S.E No. 0368 de 2015 en 4 folios.

Atentamente,



JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C)

Proyecto: Adriana Meza Llinas - contratista.
Reviso: karem Arcon - supervisor.



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

08 JUL. 2015

G.A.

003414

Señor(a):

RUBY ESTHER MONTAÑO ARDILA

Representante Legal de EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S.

Carretera Caracolí Km. 4 -1 Finca Villa María

Malambo - Atlántico

Ref: Auto No.

00000368

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS

GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Elaboró: Amira Mejía B, Profesional Universitario



Calle 66 No. 54 - 43 * PBX: 3492482 - Barranquilla - Colombia
E-mail: cra@crautonomia.gov.com - Web: www.crautonomia.gov.co

AUTO No. 00000368 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA -
ATLANTICO**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de verificar la denuncia realizada por Defensor del Pueblo Regional Atlántico, y allegada a esta Corporación por parte de la Gobernación del Departamento del Atlántico, bajo el oficio radicado No.201505002548420 del 27 de abril de 2015 y radicado en esta entidad bajo el No. 0004073 y No.0004070 del 11 de mayo de 2015, a raíz de la publicación realizada por el Diario La Libertad, el pasado 4 de abril, en el cual se informaba de la instalación y funcionamiento de la fundidora de plomo denominada Caribbean Metal Ltda, ubicada en el Municipio de Palmar de Varela; a pesar que el Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico ordenó mediante fallo el cierre de las fundidoras de plomo del Atlántico; practicaron visita de inspección técnica, el día 19 de mayo de 2015, en el predio denominado San Martín, donde se proyecta la construcción y montaje de la Planta para la Recuperación de Plomo de baterías de Plomo Ácido de la mencionada empresa, ubicado a 3 Km. Vía Palmar de Varela – Sabanalarga, entrada a el Clavo. De dicha vista se desprende el Concepto técnico No.0000387 del 21 de mayo de 2015, en la cual se consignaron los siguientes hechos de interés:

- La Planta no ha sido montada. No hay actividad.
- La visita fue atendida por el vigilante o celador del predio. Se evidencia que la planta para la recuperación de plomo de baterías Plomo ácido de la empresa Excedentes Caribbean Metals S.A.S., se encuentra en proceso de construcción.
- Se identifica un área aproximada de 900 mts. cuadrados (30m x 30m) encerrada parcialmente con muros de concreto (3 paredes en obra negra); el 25 % aproximado del área encerrada presenta plantilla de concreto reforzado y rejillas.
- En el área identificada se encuentra acopiado carbón coke (aproximadamente 350 Kg.) y materiales de construcción almacenados a granel. Igualmente se identifican 3 container: dos vacíos y uno utilizado como vivienda temporal por el vigilante.
- No se evidencia maquinarias ni equipos propios de proceso de fundición de plomo; no se cuenta con suministro de agua ni conexiones eléctricas. Se identificó nueva posterior con redes pero fuera de servicios.

De la anterior, visita se pudo concluir:

- Se evidencia que la Planta para la Recuperación de Plomo de Baterías de plomo ácido de la empresa Excedentes Caribbean Metals S.A.S., se encuentra en proceso de construcción. Se identifica un área aproximada de 900 metros cuadrados (30m x 30m) encerrada parcialmente con muros de concreto (tres paredes en obra negra); el 25% aproximadamente del área encerrada presenta plantilla de concreto reforzado y rejillas.
- En el área identificada se encuentra acopiado carbón coke(aproximadamente 350 Kg.) y materiales de construcción almacenados a granel. Igualmente se identifican 3 container: Dos vacíos y uno utilizado como vivienda temporal por el vigilante.
- No se evidencia maquinarias ni equipos propios del proceso de fundición de Plomo; no se cuenta con suministro de agua ni conexiones eléctricas. Se identificó nueva posterior con redes pero fuera de servicio.

AUTO No. 00000368 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO

Que revisado el expediente No.1009-317, contentivo de todas las actuaciones administrativas que esta Corporación a realizado en procura de adelantar el trámite de licencia ambiental solicitado or la empresa EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S., se puede constatar que a la fecha no se ha otorgado licencia ambiental, puesto que el tramite para ello se encuentra en curso a espera que se lleve a cabo una audiencia pública ambiental.

Que así mismo, al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Sea oportuno aclarar, que el pasado 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual *“Se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, el cual contiene toda la normatividad ambiental vigente. Si bien es cierto, el trámite de licencia ambiental se inició bajo la vigencia del Decreto 2820 de 2010, este fue derogado por el Decreto 2041 de 2014, este último fue contenido en el Decreto 1076 de 2015, en el presente acto administrativo, no se está evaluando la viabilidad del mencionado instrumento ambiental, sino se está actuando bajo las funciones de control y seguimiento ambiental, por tal motivo la norma aplicable para este caso es el Decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, el decreto 1076 de 2015, establece:

“Artículo 2.2.2.3.1.5: La licencia ambiental frente a otras licencias. La obtención de la licencia ambiental, es condición previa para el ejercicio de los derechos que surjan de los permisos, autorizaciones, concesiones, contratos y licencias que expidan otras autoridades diferentes a las ambientales.

La licencia ambiental es prerrequisito para el otorgamiento de concesiones portuarias.

Así mismo, la modificación de la licencia ambiental, es condición previa para el ejercicio de los derechos derivados de modificaciones de permisos, autorizaciones, concesiones, contratos, títulos y licencias expedidos por otras autoridades diferentes de las ambientales siempre y cuando estos cambios varíen los términos, condiciones u obligaciones contenidos en la licencia ambiental.”

“Artículo 2.2.2.3.1.6: Término de la licencia ambiental. La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.”

AUTO No. 00000368 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO

“Artículo 2.2.2.3.9.1: Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

- 1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.*
- 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.*
- 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
- 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*
- 5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la Licencia Ambiental.*
- 6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*
- 7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*
- 8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental. (...)

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa EXCEDENTES CARIBBEAN METALS, identificada por Nit No.900.692.264-0, representada por la señora Ruby Montaña, ubicada el predio denominado San Martín, en jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela – Atlántico, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que dé cumplimiento de manera inmediata a las siguientes obligaciones, a la ejecutoria del presente acto administrativo,:

1. Abstenerse de iniciar actividades encaminadas a la construcción y montaje de la planta de fundición de baterías de plomo ácido, hasta tanto esta Corporación no resuelva sobre la viabilidad o no de otorgar licencia ambiental.
2. Retirar de manera inmediata el carbón coke almacenado en el predio donde se pretende ubicar la planta.



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 08 JUL. 2015

G.A. 2-003414

Señor(a):
RUBY ESTHER MONTAÑO ARDILA
Representante Legal de EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S.
Carretera Caracolí Km. 4 -1 Finca Villa María
Malambo - Atlántico

Ref: Auto No. 00000368

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Elaboró: Amira Mejía B, Profesional Universitario



Calle 66 No. 54 - 43 * PBX: 3492482 - Barranquilla - Colombia
E-mail: cra@crautonomia.gov.com - Web: www.crautonomia.gov.co

AUTO No. 00000368 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA -
ATLANTICO**

3. Abstenerse de almacenar en el predio San Martín carbón coke u otro material empleado para el desarrollo de las actividades de fundición, hasta tanto no se defina la viabilidad de la licencia ambiental solicitada.

SEGUNDO: El Concepto Técnico No.000387 del 21 de mayo de 2015, hace parte integral del presente proveído.

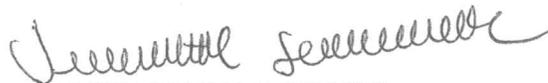
TERCERO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 08 JUL. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 1009-317

C. T. No.00387 del 21/05/2015

Proyectó: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario

472 Motivos de Devolución

1	2	Desconocido	1	2	No Existe Numero
1	2	Rehusado	1	2	No Reclamado
1	2	Cerrado	1	2	No Contactado
1	2	Fallecido	1	2	Apartado Clausurado
1	2	Fuerza Mayor			

Fecha 1: 03 NOV 2015
 Fecha 2: DIA MES AÑO R D
 Nombre del distribuidor: ALBEIRO GARCIA
 C.C. CC-72253707
 Centro de Distribución: Observaciones:



472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 DG 26 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO
 Código Postal: 080002084
 Envío: YG104526656CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: RUBY ESTHER MONTAÑO ARDILA

Dirección: CARRETERA CARACOLI KM 4-1 FINCA VILLA MARIA

Ciudad: MALAMBO_ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 30/10/2015 11:45:31

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
 Orden de servicio: 4572117

Fecha Pre-Admisión: 30/10/2015 11:45:31



YG104526656CO

8888 858

610

Valores	Remitente	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 Referencia: Ciudad: BARRANQUILLA	Teléfono: Depto: ATLANTICO	NIT/C.T.: 1802000339 Código Postal: 080002084 Código Operativo: 8888530
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: RUBY ESTHER MONTAÑO ARDILA Dirección: CARRETERA CARACOLI KM 4-1 FINCA VILLA MARIA Tel: Ciudad: MALAMBO_ATLANTICO	Código Postal: Depto: ATLANTICO	Código Operativo: 8888588
		Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.600	Dice Contener:	Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 10 A

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: ALBEIRO GARCIA

C.C. CC-72253707

Gestión de entrega: 03 NOV 2015



88885308888858YG104526656CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC, Res. Mensajería Expressa 001967 de 9 septiembre del 2011

8888 530
 PO.BARRANQUILLA NORTE

AUTO No. 00000368 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA -
ATLANTICO**

3. Abstenerse de almacenar en el predio San Martín carbón coke u otro material empleado para el desarrollo de las actividades de fundición, hasta tanto no se defina la viabilidad de la licencia ambiental solicitada.

SEGUNDO: El Concepto Técnico No.000387 del 21 de mayo de 2015, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 08 JUL. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)